

1636-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del dieciseis de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón EL GUARCO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberal Progresista celebró en forma virtual el día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea del cantón de EL GUARCO, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN EL GUARCO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
303730432	ELIECER CECILIANO COTO	PRESIDENTE PROPIETARIO
304230647	CRISTINA CECILIANO COTO	TESORERO PROPIETARIO
800990901	JUAN GUILLERMO CHICA RAMIREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
303930337	ALBERT RAFAEL ALFARO NAVARRO	SECRETARIO SUPLENTE
304100948	HAZEL VIVIANA CERDAS DIAZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303930337	ALBERT RAFAEL ALFARO NAVARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304230647	CRISTINA CECILIANO COTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303730432	ELIECER CECILIANO COTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304100948	HAZEL VIVIANA CERDAS DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
800990901	JUAN GUILLERMO CHICA RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a los señores Marlon Esteban Brenes Rojas, cédula de identidad n.º 109960780 y Jimmy Wagner Cerdas Díaz, cédula de identidad n.º 303780945, designados respectivamente como secretario propietario y fiscal propietario

en la asamblea que nos ocupa, dado que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)*, se constató que ambas personas no cumplen con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en otros cantones: el señor Brenes Rojas en el cantón de Desamparados, de la provincia de San José, y el señor Cerdas Díaz en el cantón Central de la provincia de Cartago. En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

*“(...) Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo [...] se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos **no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva**. (el énfasis es suplido).*

Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción. (...)”

VII. Sobre el dimensionamiento de lo dispuesto en el considerando VI, punto 2. *Con la finalidad de evitar un innecesario desequilibrio funcional a los partidos políticos que ya hubieren iniciado sus procesos de renovación de estructuras, este tribunal dimensiona los efectos de lo dispuesto en el punto 2 del considerando anterior y dispone que únicamente quedan a salvo los nombramientos ya acreditados por el DRPP. (...)”, (el resaltado es propio).*

En razón de lo expuesto, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea para el cantón de El Guarco, provincia de Cartago, y designar los cargos de secretario propietario y fiscal propietario. Las designaciones por realizar, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, por lo tanto los nombramientos deberán recaer necesariamente en

personas con domicilio establecido en dicho cantón, según lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución antes citada.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Liberal Progresista, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos